



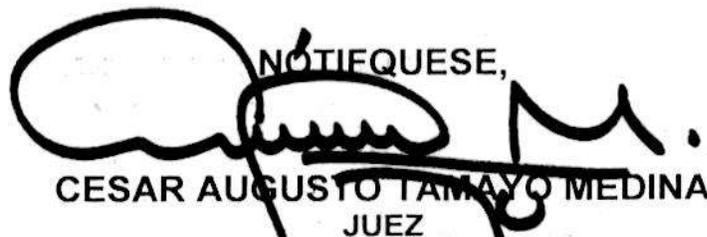
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00159-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ELIZABETH GALLEGO ROJAS

Hágase entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A. a través de la apoderada judicial doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.691.003, los dineros descontados hasta la suma de \$106.964.527.56, monto actual de la liquidación del crédito y de costas. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por notación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



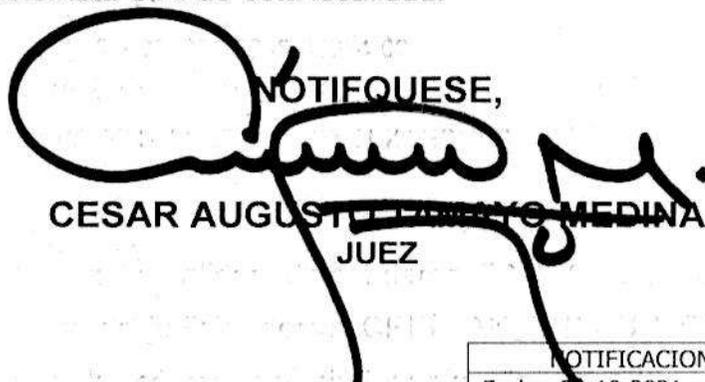
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00054-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MAYERLY YASMIN MENDEZ LESMES

Hágase entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través del apoderado judicial doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.337, los dineros descontados hasta la suma de \$30.027.826.00, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00207-00
Demandante : BANCO BBAVA COLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR GARCIA VILLALOBOS

Hágase entrega a la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de la apoderada judicial doctora LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.488.492, los dineros descontados hasta la suma de \$75.924.802.00, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO MAYORGA MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



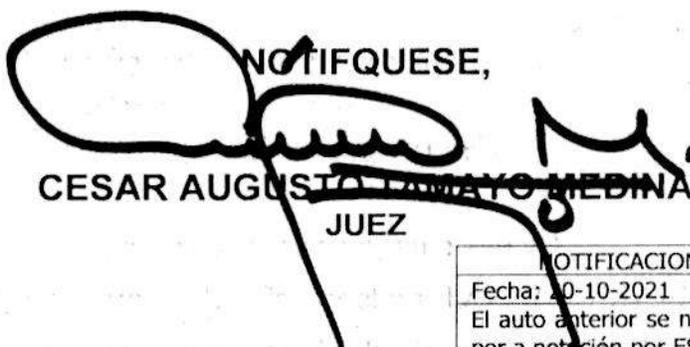
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2014-00117-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : OSCAR MAURICIO VARGAS MURCIA

Hágase entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A. a través de la apoderada judicial doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.691.003, los dineros descontados hasta la suma de \$44.006.481.85, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

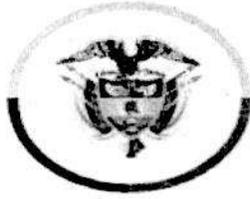
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00040-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : MARIA DEL CARMEN VERGARA JIMENEZ

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de la apoderada judicial doctora JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1-098.732.267, los dineros descontados hasta la suma de \$4.433.585.00, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOZIEQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



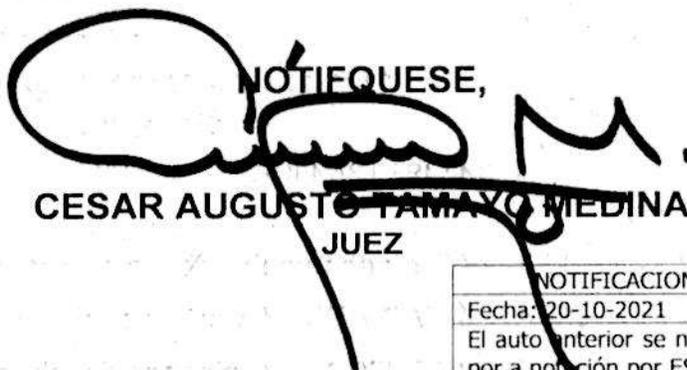
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00161-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GENNY LUCIA CARDENAS FERNANDEZ

Hágase entrega a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de la apoderada judicial doctora ANDREA CATALINA VELA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.612.885, los dineros descontados hasta la suma de \$22.800.781.61, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



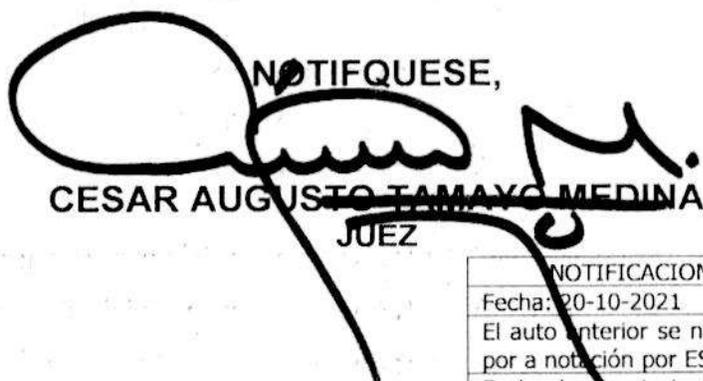
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

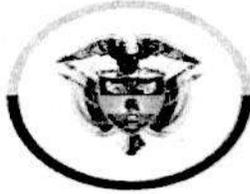
Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00133-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YERMEN DAVINSON SILVA ESPITIA

Hágase entrega a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de la apoderada judicial doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.189.830, los dineros descontados hasta la suma de \$16.354.346.93, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo Verbal "Simulación"
Radicado : 505684089001-2020-00176-00
Demandante : EDWIN FABIAN AMAYA ROMERO
Demandado : ADRIANA LIZARAZO FIERRO Y OTRO

Téngase por contestada la demanda en tiempo, por el demandado LUIS GUILLERMO RODROGUEZ DIAZ, a través de apoderado judicial.

Reconózcase al doctor RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA, como judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO AMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : VERBAL SUMARIO "IMPUGNACION PATERNIDAD"
Radicado : 50568408900-2021-00210-00
Demandante : DARKIS ESTEPHANIA GUERRERO VALERO
Demandado : ALDRUVER BERMUDEZ DIAZ

Del estudio realizado a la presente demanda, observa el Despacho que no es el competente para conocer de este tipo de asuntos, siendo competente el Juez Promiscuo de Familia del Municipio de Puerto López Meta, conforme a los preceptos establecidos en el numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso, razón por la cual, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento.

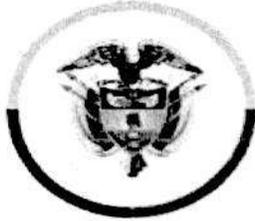
SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López (Meta).

TERCERO: Por Secretaria, proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declaratorio Verbal "RESTITUCION TENENCIA DE BIEN MUEBLE!"
Radicado : 505684089001-2021-00194-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JOSE EFRAIN CASTELLANOS CASTILLO

Por cumplir los requisitos generales exigidos por el CGP Art. 82 a 84 y especiales del artículo 384 Ibidem, por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**" instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **JOSE EFRAIN CASTELLANOS CASTILLO**

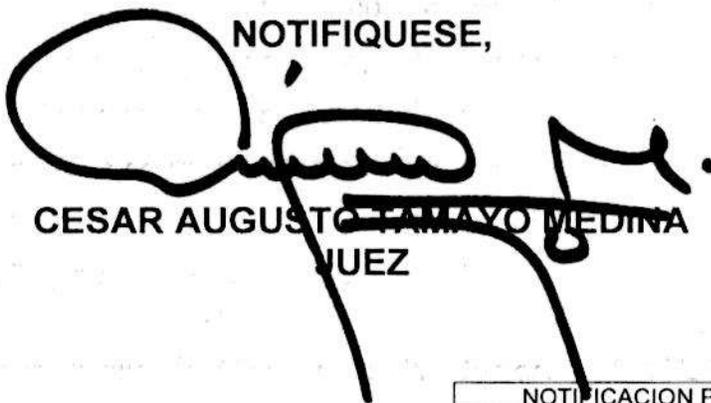
SEGUNDO: IMPRIMASE a la demanda el tramite previsto en el CGP Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 384 y siguientes.

TERCERO: Como quiera que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, **TRAMITASE** este asunto en Única Instancia tal como lo ordena el CGP art. 394-9

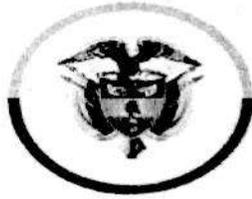
CUARTO: De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días hábiles. (art. 369 del CGP).

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada **JOSE EFRAIN CASTELLANOS CASTILLO** que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del Juzgado en el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tiene los cánones adeudados, o en efecto de lo anterior,, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquel, tal como lo ordena el art. 384 numeral 4 del CGP.

SEXTO: Reconózcase y téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021):

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00254-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : REIMER ANTONIO VALDERRAMA HERRERA

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, demandó al señor **REIMER ANTONIO VALDERRAMA HERRERA**, que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra del señor **REIMER ANTONIO VALDERRAMA HERRERA**, por las sumas allí indicadas.

El demandado se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en

el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE: PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **REIMAR ANTONIO VALDERRAMA HERRERA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

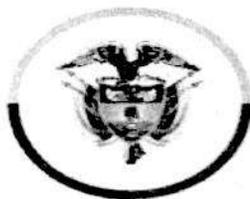
TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 700.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

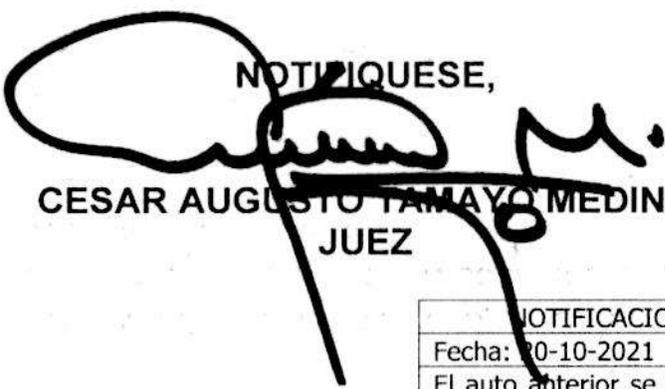
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil
veintiuno (2021)**

Proceso : Servidumbre
Radicado : 505684089001-2019-00122-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

En atención a lo solicitado por las partes, por ser procedente, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso por termino de tres meses (3) meses

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 30-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil
veintiuno (2021)**

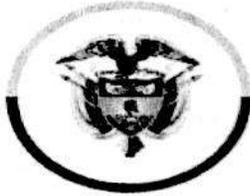
Proceso : Servidumbre
Radicado : 505684089001-2020-00106-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

En atención a lo solicitado por las partes, por ser procedente, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso por termino de tres meses (3) meses

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00196-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ**, en su calidad de propietario del predio denominado "EL MORICHAL", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar _____ como perito a Avelino y Patricia Cepeda Rosas SA cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "EL MORICHAL" ubicado en la Vereda Tillava, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de

matrícula inmobiliaria No. 234-18104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ**.

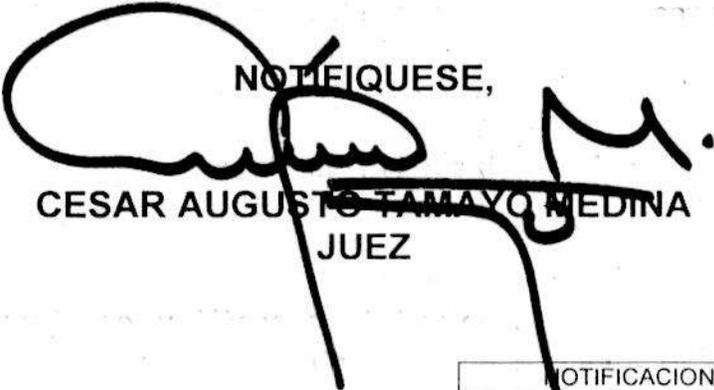
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 3.583 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en la pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-18104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

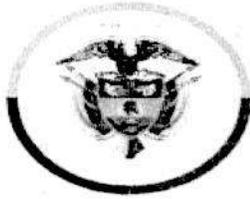
SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 50568409001-2018-00040-00
Demandante : META PETROLEUM CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : MARIA GRACIELA PAEZ DE PEÑA Y OTRO

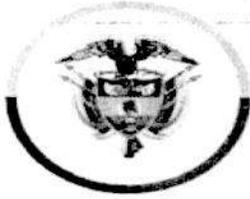
De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procede de oficio a corregir el inciso primero del auto del pasado tres (3) de agosto del año en curso, en el sentido que el curador designado es para que represente a los herederos determinados e indeterminados de IBSAEL PEÑA FALLA (q.e.p.d.), y no al señor IBSAEL PEÑA FALLA, como erróneamente se manifestó.

Igualmente, se corrige que no es auto mandamiento de pago, sino auto admisorio de demanda.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 20-10-2021			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27			
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON -
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 50568409001-2019-00045-00
Demandante : META PETROLEUM CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : MARIA GRACIELA PAEZ DE PEÑA Y OTRO

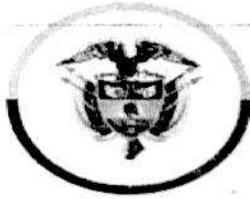
De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procede de oficio a corregir el inciso primero del auto del pasado tres (3) de agosto del año en curso, en el sentido que el curador designado es para que represente a los herederos determinados e indeterminados de IBSAEL PEÑA FALLA (q.e.p.d.), y no al señor IBSAEL PEÑA FALLA, como erróneamente se manifestó.

Igualmente, se corrige que no es auto mandamiento de pago, sino auto admisorio de demanda.

NÓTIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	20-10-2021		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27			
Fecha de ejecutoria:	25-10-2021		
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-		
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

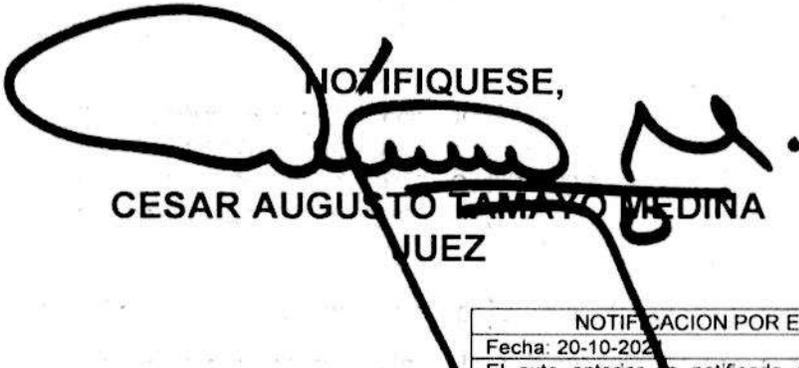
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 50568409001-2019-00045-00
Demandante : META PETROLEUM CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : MARIA GRACIELA PAEZ DE PEÑA Y OTRO

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, realizar el registro nacional personas emplazadas a la demandada MARIA GRACIELA PAEZ DE PEÑA, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 20-10-2021			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27			
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Radicado : 505684089001- 2021-00208-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Demandado : LUIS ALBERTO BOHORQUEZ PRADA Y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, los señores **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ PRADA y DIANA MILDRED FIERRO URBANO**, ambos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Barranquilla, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$730.279.00) M/TE**, por concepto del valor de la cuota del 25 de agosto de 2021, representada en el pagaré allegado a la demanda.

1.1.- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$277.748.00) M/TE**, por concepto de intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 25 de julio

de 2021 al 25 de agosto de 2021, a la tasa de interés del 15.399% efectiva anual.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 26 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$17.460.449.00) M/TE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré allegado a la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES TRES PESOS (\$17.325.623.00) M/TE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré allegado a la demanda.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 09 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.524.731.00) M/TE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré allegado a la demanda.

4.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 30 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.909.669.00) M/TE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré allegado a la demanda.

5.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 30 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$761.786.00) M/TE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré allegado a la demanda.

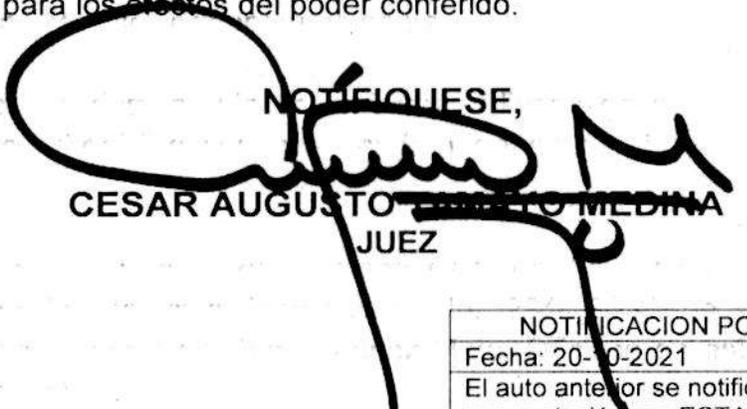
6.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 30 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 234-17058 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese en este sentido a la oficina en mención.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO BENITO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00216-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE WILMER ALVAREZ SANCHEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 423, 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **JOSE WILMER ALVAREZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé allegado con la demanda.

1.1.- Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$582.899.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 15 de julio de 2020 al 15 de enero de 2021, a la tasa efectiva anual **IBRSV + 6,7%**

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$956.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé allegado con la demanda.

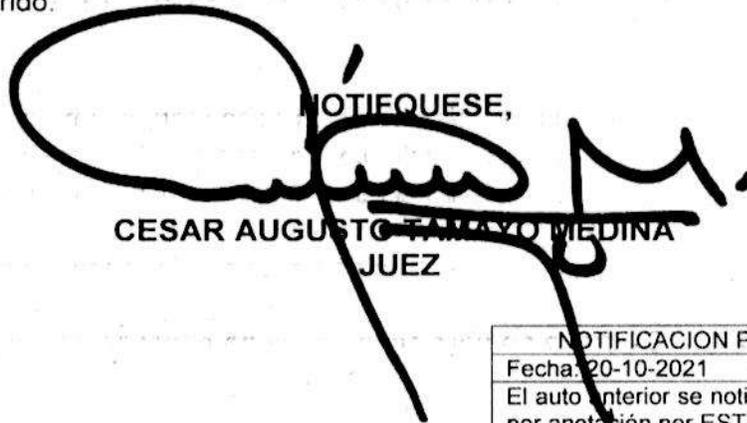
2.1.- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.950.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 21 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021, a la tasa efectiva anual del 17,32%

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



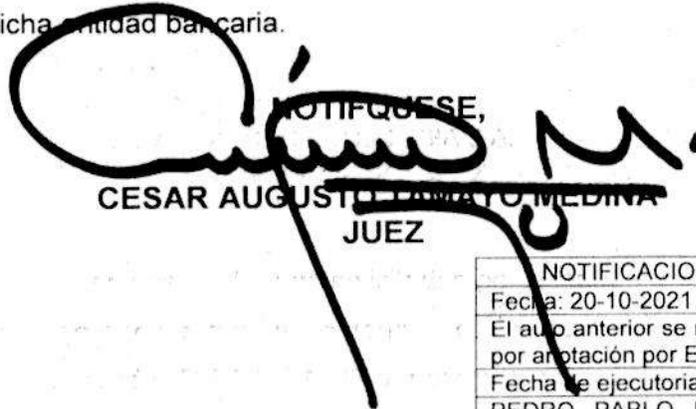
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00216-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE WILMER ALVAREZ SANCHEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOSE WILMER ALVAREZ SANCHEZ**, en cuenta corriente, de ahorros y CDT, en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.


NOTIFQUESE,
CESAR AUGUSTO BENITO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00211-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ULISES ROJAS TAMAYO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 423, 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **JOSE ULISES ROJAS TAMAYO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor **WILLIAM CAMILO GUATIBINZA MORENO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$10.798.871.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé allegado con la demanda.

1.1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$473.980.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 14 de enero de 2020 al 14 de julio de 2020, a la tasa efectiva anual DTF + 1.92%

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$998.863.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé allegado con la demanda.

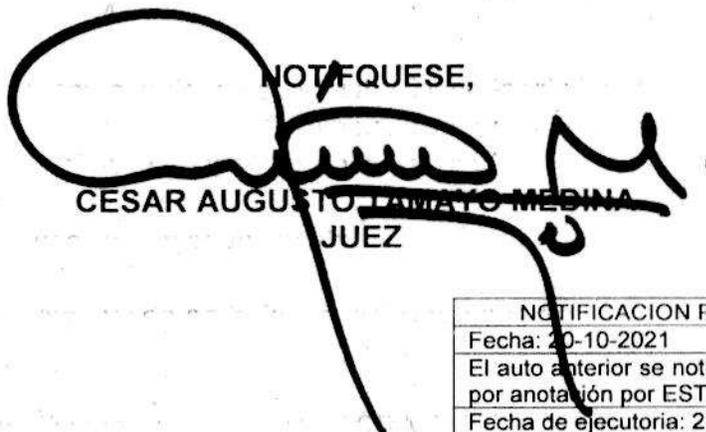
2.1.- Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$28.365.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 23 de junio de 2020 al 23 de diciembre de 2020, a la tasa efectiva anual DTF + 2.0%

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

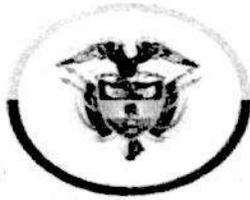
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

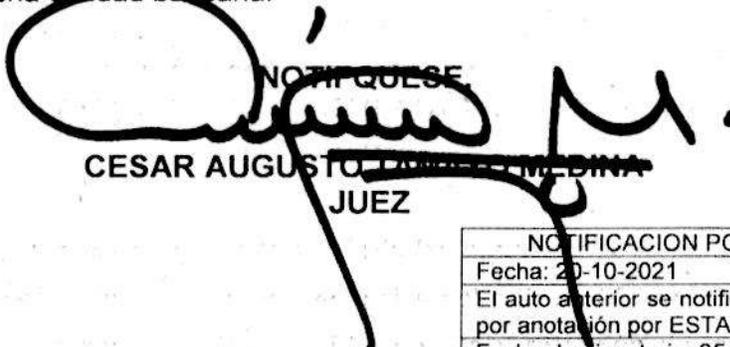
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil
veintiuno (2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00211-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ULISES ROJAS TAMAYO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOSE ULISES ROJAS TAMAYO**, en cuenta corriente, de ahorros y CDT, en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00213-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Demandado : LARRY MURILLO MILLAN

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 423, y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **LARRY MURILLO MILLAN**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$79.221.269.00) M/TE,**

por concepto de saldo insoluto de la obligación, representada en el pagaré allegado a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 02 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.881.239.00) M/TE**, por concepto de saldo insoluto de la obligación, representada en el pagaré allegado a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 11 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$9.934.511.00) M/TE**, por concepto de saldo insoluto de la obligación, representada en el pagaré allegado a la demanda.

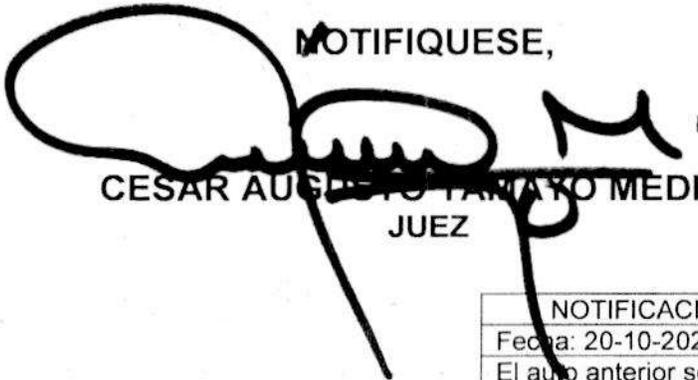
3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 11 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

MOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO PARAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

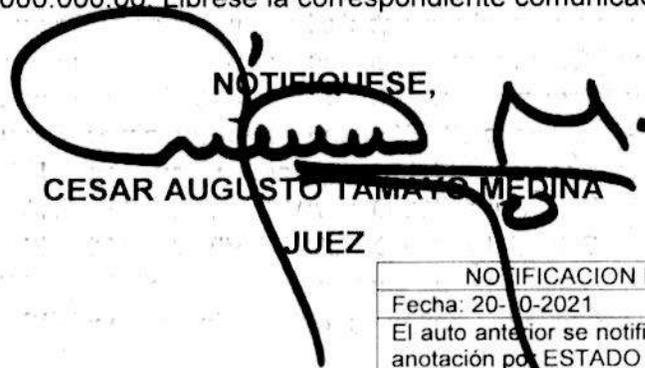
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00213-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Demandado : LARRY MURILLO MILLAN

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, posea el demandado **LARRY MURILLO MILLAN**, en las siguientes entidades bancarias: AV VILALS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA en Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$150.000.000.00. Oficiése en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **LARRY MURILLO MILLAN**, como empleado de la sociedad TRANSPETROCAR SAS. La medida se limita hasta la suma de \$150.000.000.00. Librese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00195-00
Demandante : YURI ROCIO GARCIA GRANADOS
Demandado : JAIME VARGAS HINOJOSA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JAIME VARGAS HINOJOSA**, pague a favor de **YURI ROCIO GARCIA GRANADOS**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **NOVECIENTOS MIL DE PESOS (\$900.000.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en la letra de cambio, allegada con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Por los intereses corrientes a partir del día 1 de febrero de 2021 al 01 de marzo de 2021, pactados al 1.4%.

2.- La suma de **OCHOCIENTOS MIL DE PESOS (\$800.000.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en la letra de cambio, allegada con la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2- Por los intereses corrientes a partir del día 1 de febrero de 2021 al 01 de marzo de 2021, pactados al 1.4%.

3.- La suma de **CUATROCIENTOS MIL DE PESOS (\$400.000.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en la letra de cambio, allegada con la demanda.

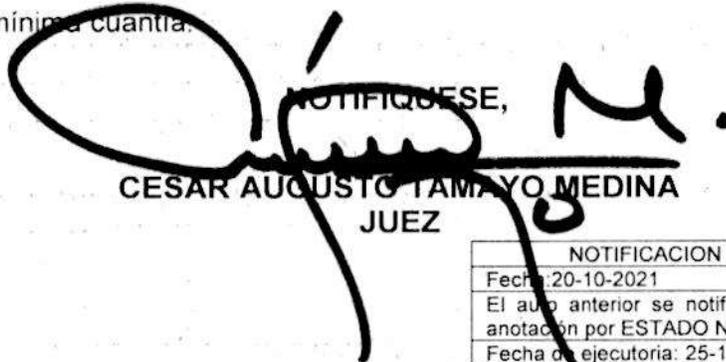
3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 15 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3-2- Por los intereses corrientes a partir del día 15 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021, pactados al 1.4%.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La señora **YURI ROCIO GARCIA GRANADOS**, actúa en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 20-10-2021			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27			
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON-
SECRETARIO			



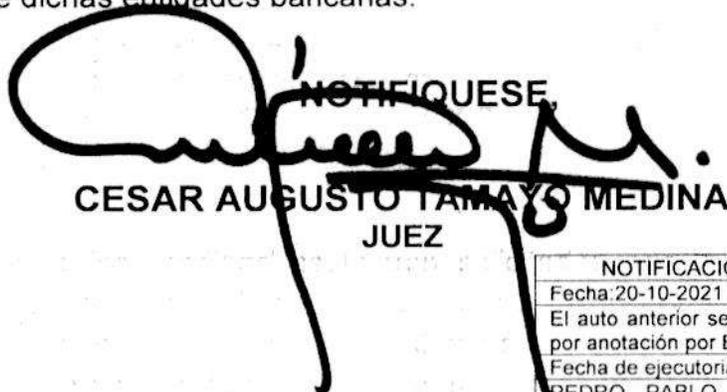
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00195-00
Demandante : YURI ROCIO GARCIA GRANADOS
Demandado : JAIME VARGAS HINOJOSA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto el demandado **JAIME VARGAS HINOJOSA**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, DAVIVIENDA. La medida se limita hasta la suma de \$3.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00218-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : TRANSPORTADORA ALTEA SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **TRANSPORTADORA ALTEA SAS**, representada legalmente por el señor **JHON EDWAR CELIS ENCISO** (o quien haga sus veces), pague a favor del señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000.00)**, como capital, representados en la factura electrónica, allegada a la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000.00)**, como capital, representados en la factura electrónica, allegada a la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **SEIS MILLONES PESOS (\$6.000.000.00)**, como capital, representados en la factura electrónica, allegada a la demanda.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$4.100.000.00)**, como capital, representados en la factura electrónica, allegada a la demanda.

4.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el art. 8 del decreto 806 de 2020.

El señor **GERMAN CARILLO ACOSTA**, actúa en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO DELGADO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00218-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : TRANSPORTADORA ALTEA SAS

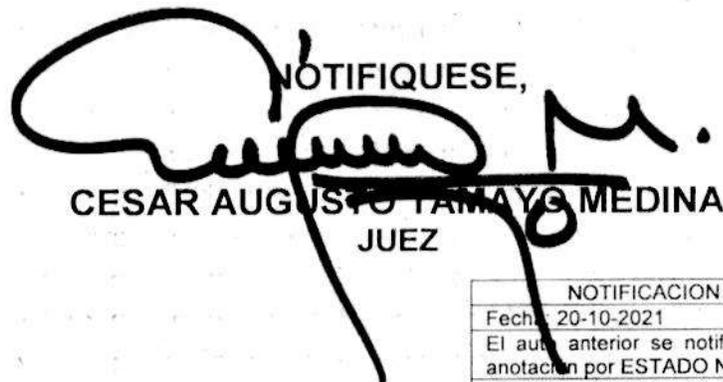
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada TRANSPORTADORA ALTEA SAS, con NIT 900.312.525.9, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y otros concepto, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, DAVIVIEDA, CAJA SOCIAL, AV VILALS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATRIA. La medida se limita hasta la suma de \$25.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la demandada TRANSPORTADORA ALTEA SAS, con NIT 900.312.525.9 y que hallen en la Calle 14 No. 9-57 del barrio popular o en la Calle 17 No. 7-87 del Barrio El Triunfo de Puerto Gaitán. La medida se limita hasta la suma de \$25.000.000.oo.

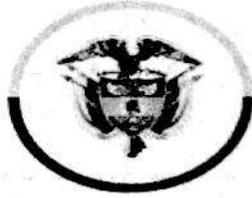
Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

Advirtiéndole que al momento de practicar la diligencia debe tener en cuenta lo previsto en el art. 595 y 594 del Código General del Proceso, que señala los bienes inembargables.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado párrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27	
Fecha de ejecutoria:	25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2021-00206-00
Demandante : SYSTEMGROUP SAS
Demandado : EDGARDO GARCIA GOMEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **EDGARDO GARCIA GOMEZ**, pague a favor de la sociedad **SYSTEMGROUP SAS**, representada legalmente por la señora **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA**, (o quien haga sus veces); las siguientes sumas de dinero:

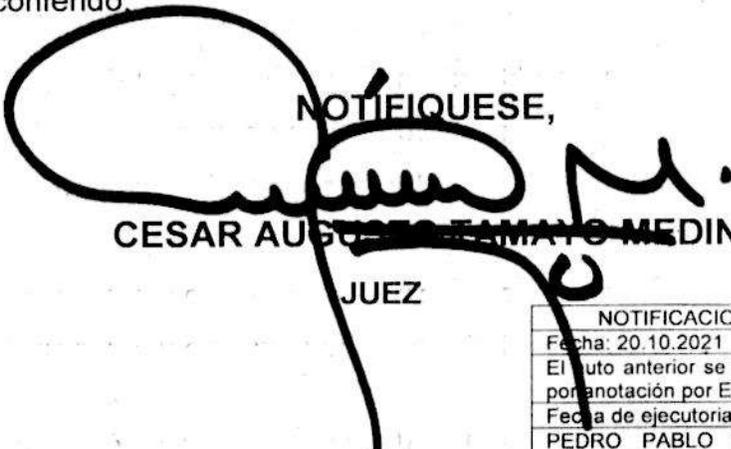
1.- La suma de **Diecinueve millones ochocientos setenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos con veintidos**

CENTAVOS (\$19.873.535.22) M/CTE, como capital, representados en el pagaré, allegado con la demanda.

1.-1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Reconózcase y Téngase al doctor **JUAN CAMILO GOMEZ GALLO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20.10.2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2021-00206-00
Demandante : SYSTEMGROUP SAS
Demandado : EDGARDO GARCIA GOMEZ

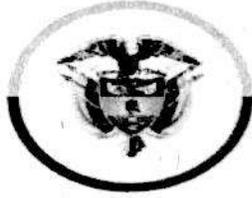
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto el demandado EDGARDO GARCIA GOMEZ, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BOGOTA, SCOTIABANK, CITIBANK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, ITAU, AGRARIO D ECOLOMBIA S.A., POPULAR, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, FALABELLA, PICHINCHA. La medida se limita hasta la suma de \$32.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20.10.2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2021-00205-00
Demandante : ANDINA CONSTRUCCIONES SAS
Demandado : OILTECH DE COLOMBIA SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **OILTECH DE COLOMBIA SAS**, representada legalmente por el señor **CARMEN HELENA PALOMINO CALLEJAS**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **ANDINA CONSTRUCCIONES SAS**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS LEGUIZAMON GONZALEZ**, (o quien haga sus veces); las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura electrónica, allegada con la demanda.

1.-1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase y Téngase al doctor **SEBASTIAN TARAZONA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20.10.2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



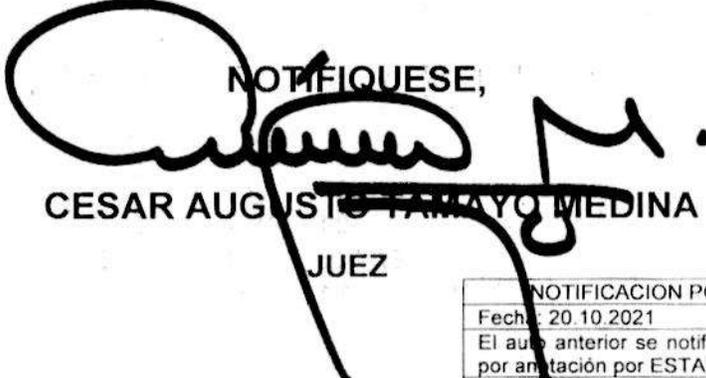
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2021-00205-00
Demandante : ANDINA CONSTRUCCIONES SAS
Demandado : OILTECH DE COLOMBIA SAS

Previo a resolver la solicitud de las medidas cautelares, se requiere al señor apoderado judicial, allegar el nombre de las entidades bancarias que pretende embargar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20.10.2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

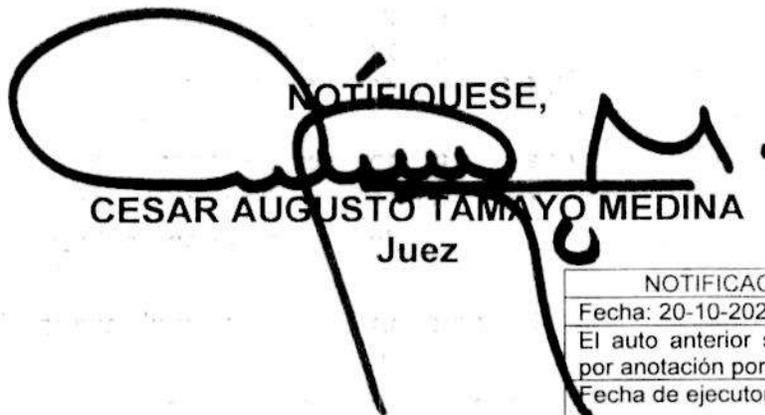
Proceso : Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicado : 505684089001-2021-00207-00
Demandante : OSCAR FABIAN BARBOSA CRUZ
Demandado : GRUPO PREFERENCIAL SANAR EPS SAS

Del estudio de la presente demanda, se observa que la misma, es de la especialidad laboral, careciendo este Despacho de competencia para conocer de ésta clase de asuntos, razón por la cual, el Juzgado; **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, remítase la misma para su conocimiento, al señor Juez Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta –Reparto- .

TERCERO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

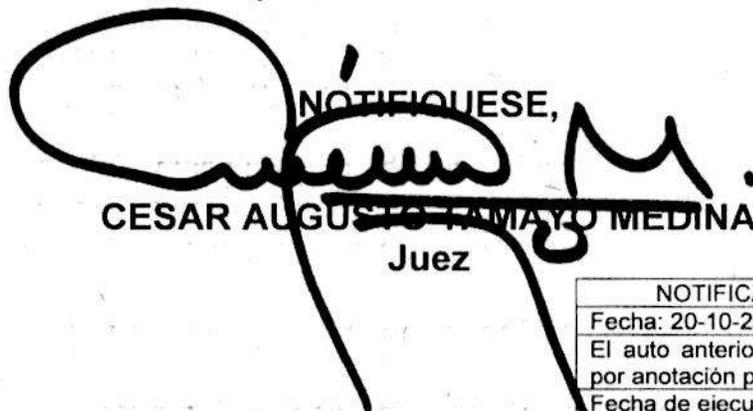
Proceso : Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicado : 505684089001-2021-00201-00
Demandante : PABLO EMILIO VERA FORERO
Demandado : SERVINCI S..A Y OTRO

Del estudio de la presente demanda, se observa que la misma, es de la especialidad laboral, careciendo este Despacho de competencia para conocer de ésta clase de asuntos, razón por la cual, el Juzgado; **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, remítase la misma para su conocimiento, al señor Juez Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta –Reparto- .

TERCERO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Interrogatorio de Parte
Radicado : 505684089001-2021-00181-00
Petionario : RUPERTO ROZO
Solicitados : JAIRO DUARTE AFANADOR Y OTRO

Teniendo en cuenta que por un error involuntario, se admitió la solicitud de interrogatorio de parte, fiando fecha y para la realización del mismo, sin que reunirá a cabalidad los requisitos de ley, esto es, no se allego Email d ellos solicitados, haciendo uso del principio jurisprudencial que los autos irregulares no atan al Juez, ni a las partes, y un error no puede ser causa de otros sucesivos, en su defecto, **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto, el auto de fecha septiembre siete (07) del año en curso, mediante el cual se admitió el interrogatorio de parte como prueba anticipada.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se procede a inadmitir la petición de interrogatorio de parte como prueba anticipada, solicitada por el señor RUPERTO ROZO, a través d apoderada judicial, por no reunir los requisitos exigidos por la ley.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

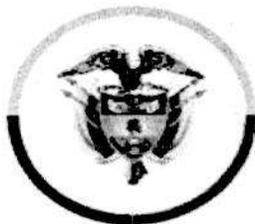
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 20-10-2021

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27

Fecha de ejecutoria: 27-10-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCÓN - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Radicado : 505684089001-2021-00215-00
Proceso : EJECUCION D EGARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : MAF COLOMBIA S.A.S.
Demandado : SANDRA ELICENIA CUERVO CORREDOR Y OTRO

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por **MAF COLOMBIA S.A.S.** contra el señor **SANDRA ELICENIA CUERVO CORREDOR e ISIDORO TARAZONA GOMEZ.**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS JJO079**, MODELO 2019, MARCA TOYOTA, LINEA FORTUNER, COLOR BLANCO PERLADO, CLASE CAMIONETA, CORROCERIA WAGON, SERIE O VIN 8AJCB8GS0K2447494, CHASIS 8AJCB8GS0K2447494, CILINDRAJE: 2393, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR 2GD-4544506. a la entidad demandante MAF COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de

la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

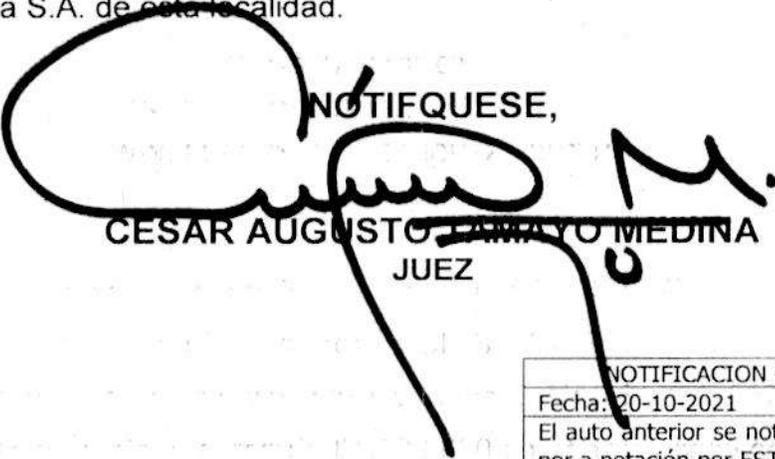
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00136-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MANUEL FERNANDO SANCHEZ HORTUA

Hágase entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través del apoderado judicial doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.337, los dineros descontados hasta la suma de 84.530.660.00, monto actual de la liquidación del crédito. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO PARRAÑO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 20-10-2021
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 27
Fecha de ejecutoria: 25-10-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO